

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALBA LUCIA MIRA MUÑOZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2019-00287-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1012

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada **COLPENSIONES** a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **28/02/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002894221**, por valor de **\$2.000.000**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de segunda instancia impuestas a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folio 3 ítems 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ identificada con C.C. 67.004.067 y T.P. No. 97.962 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- Téngase por reasumido el poder a la Dra. EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ y se revoca la sustitución del poder conferido a la Dra. WENDY

LORRAINE MUÑOZ ALMARIO identificada con C.C. No. 1.144.056.580 y T.P. 327.545 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.-Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ identificada con C.C. 67.004.067 y T.P. No. 97.962 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002894221 de fecha 28/02/2023 por valor de \$2.000.000**, consignado por **COLPENSIONES**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99902213c2805b0432e5bac50d2becd3d12f6e72cff95d85fb7763b9c5a7176**

Documento generado en 11/08/2023 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, pendiente reprogramar la audiencia, sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GERMAN NARVAEZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2019-00371-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1022

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que la audiencia programada en auto 044 del 20 de enero de no se llevó a cabo, por cuanto se estaba realizando el empalme por el cambio del Juez, se procede en el presente auto a fijar nueva fecha para efectuar la misma, igualmente se reconocerá personería a los apoderados sustitutos de las partes, por cumplir los escritos de sustitución las exigencias del artículo 75 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE:

-Señalar el día **21 de septiembre de 2023 a la 1:30 PM**, como nueva fecha para efectuar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, a través de LIFESIZE, plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ y acorde con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213/2022.

-Reconocer personería al abogado Jefferson Arley Caicedo Solarte, identificado con la CC. 1144192370 y con TP. 388973 del CSJ, para que obre en el proceso como apoderado sustituto de la parte actora y a Jaime Alejandro Millán Palacios, portador de la TP. 338312 del CSJ e identificado con la CC. 1019071115, para que actúe como apoderado sustituto de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c159a7ce39906f0dace23956a3016ccdb34a6ff443698bd0e04ea364327c93b**

Documento generado en 11/08/2023 01:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO CUESTA ZABALA
DEMANDADO (S):	7/24 SOLUCIONES DE INGENIERIA LTDA., RAUL QUINTERO ESPINOSA y DUVAN DARIO MARTINEZ MOJICA
RADICADO	76001-31-05-005-2019-00462-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1015

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso la parte actora allega copia cotejada de los documentos enviados para la notificación del demandado DUVAN DARIO MARTINEZ MOJICA y solicita su emplazamiento por cuanto ya no se localiza en la dirección en la que recibió la citación.

En cuanto al emplazamiento, se advierte, en la constancia expedida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA SAS, que obra a folio 10 ítem 27, que no fue posible la notificación del señor DUVAN DARIO MARTINEZ MOJICA, en la CL 67 No. 57-37 de Bogotá, dirección indicada en el libelo como de notificación del mismo, en consecuencia, se le designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 108, 291 y 292 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213/2022, mediante inscripción de los datos del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ahora respecto la subsanación de la contestación de la demanda por parte de 7/24 SOLUCIONES DE INGENIERIA LTDA y el socio RAUL QUINTERO ESPINOSA, el despacho observa fue hecha dentro del término y en debida forma, debiendo admitirse la misma por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Conforme lo expuesto se

DISPONE

- 1.-Designar como curador ad litem del demandado DUVAN DARIO MARTINEZ MOJICA a la Abogada Ana María Sanabria Osorio, quien puede ser localizada en el correo ana.sanabria@comomepensiono.com. Comuníquese la designación.
- 2.-Ordenar el emplazamiento del demandado DUVAN DARIO MARTINEZ MOJICA.
- 3.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del demandado DUVAN DARIO MARTINEZ MOJICA , su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.
- 4.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$200.000, a cargo de la parte demandante.
- 5.-Tener por subsanada en forma la contestación de la demanda por parte de 7/24 SOLUCIONES DE INGENIERIA LTDA y el socio RAUL QUINTERO ESPINOSA.
- 6.-Admitir la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por los demandados 7/24 SOLUCIONES DE INGENIERIA LTDA y el socio RAUL QUINTERO ESPINOSA

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 127 de fecha: 14/08/2023
JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

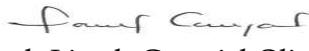
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508497d9d0ada5983b93caab36ff4dc6c2b8bf7f47d52765ffe50a829f9de7bc**

Documento generado en 11/08/2023 01:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, pendiente reprogramar la audiencia, se anexa el escrito allegado el 5/7/2023 por el apoderado de la actora para lo de su cargo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	VIVIANA QUINTERO RAMOS
DEMANDADO (S):	DILMAN ADRIAN RIAÑOS AVILA, propietario del establecimiento de comercio Industrias Imperio Riaños
RADICADO	76001-31-05-005-2019-00488-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1027

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que la audiencia programada en auto 045 del 20 de enero de 2023 no se llevó a cabo, por cuanto se estaba realizando el empalme por el cambio del Juez, se procede en el presente auto a fijar nueva fecha para efectuar la misma.

Por otra parte, en atención a la manifestación hecha por el apoderado de la parte actora, referente a que no le es posible notificar a la demandante su renuncia, por cuanto perdió el contacto con la misma, ya no se ubica en la dirección donde vivía y desconoce su nueva dirección, correo o cualquier medio de comunicación, considera el despacho, debe acreditar que remitió su renuncia a la accionante por correo a la carrera 32 A Bis No. 44-40 de esta ciudad, dirección indicada en la demanda como de notificación de la actora, para los efectos del artículo 76 del CGP.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE:

PRIMERO. Señalar el día **5 de octubre de 2023 a la 1:30 PM**, como nueva fecha para efectuar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, a través de LIFESIZE, plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ y acorde con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213/2022.

SEGUNDO. Requerir al apoderado de la demandante acredite que remitió su renuncia por correo a la demandante, dirigido a la carrera 32 A Bis No. 44-40 de esta

ciudad, dirección indicada en la demanda como de notificación de la actora, para los efectos del artículo 76 del CGP.

TERCERO. REQUERIR a la demandante para que constituya nuevo poder a un profesional del derecho para que la represente.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbd166ff613a90d8f2fd80e7203be6db6c1725873b4c43a9f87b95ee7c0211d**

Documento generado en 11/08/2023 01:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

Informe Secretarial: A despacho del señor juez pasa el proceso informándole que se encuentra pendiente la fijación de fecha para resolver las excepciones propuestas. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PEDRO LUIS BECERRA NANCLARES sucesor procesal de la señora DECNEY DEL CARMEN NANCLARES GALINDO
DEMANDADO (S):	COLGATE PALMOLIVE COMPAÑIA
RADICADO	76001-31-05-005-2021-00241-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible la realización de la audiencia para resolver las excepciones propuestas por solicitud de aplazamiento del apoderado de la parte ejecutada por asuntos de salud, se profiere el siguiente,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1010

Señálese el día **veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 A.M.**, como fecha para la realización de la audiencia en la que se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07321a968a62c953c5b763fe7a2a7f7798701bdcefe1ac4d640c75884150a1e2**

Documento generado en 11/08/2023 03:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	OMAR VIVEROS MONTAÑO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2021-00359-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1013

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada **COLPENSIONES** a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **30/05/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002928108**, por valor de **\$2.000.000**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencias de primera y segunda instancia impuestas a la demandada y en favor del actor; por lo tanto y de conformidad con el poder de sustitución obrante en el ítems 11 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. **OSCAR FERNANDO TRIVIÑO** identificado con C.C. 14.796.794 y T.P. No. 236.537 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del actor.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. **OSCAR FERNANDO TRIVIÑO** identificado con C.C. 14.796.794 y T.P. No. 236.537 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial de sustitución poder que obra en el expediente, del título judicial **No.**

469030002928108 de fecha 30/05/2023 por valor de \$2.000.000, consignado por COLPENSIONES, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a4a649d61db8cca63652836dc602a0eda4bcb99768e1f9a1716e0e8388f57a**

Documento generado en 11/08/2023 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación: 76001 31 05 005 2021 00368 00
Proceso ordinario laboral de primera instancia

AUDIENCIA PUBLICA No. 216

Fecha audiencia. 8 de junio de 2023
Hora: 11:30 AM – 11:35 AM

PARTES

Demandante. Saray Valencia Ramírez
Demandado. Diana Patricia Arboleda Cruz

INTERVINIENTES

Juez: ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

INTERLOCUTORIO No. 1494

Se citan las consecuencias de la inasistencia a la audiencia de las partes que se encontraban debidamente notificadas y a quienes se les envió el link (Art. 77 del CPTSS)

INTERLOCUTORIO No. 1495

El debate probatorio se circunscribirá en establecer el monto de los honorarios causados por las diligencias administrativas realizadas por la abogada SARAY VALENCIA RAMIREZ en representación de la demandada DIANA PATRICIA ARBOLEDA CRUZ dentro del proceso de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes del causante Juan Carlos Caicedo, adelantado por esta la demandante ante la ARL Suramericana S.A.

INTERLOCUTORIO 1496

DEMANDANTE

Documental. Téngase para su calificación la documental aportada con la demanda.

DEMANDADA

Se tuvo por no contestada la demanda.

DE OFICIO. Solicítese a la ARL Suramericana S.A. informe cuales fueron los trámites adelantados por la demandante a nombre de la señora DIANA PATRICIA ARBOLEDA CRUZ para el pago de la pensión de sobrevivientes ocasionada por el fallecimiento del señor Juan Carlos Caicedo y remita copia de las solicitudes enviadas, igualmente deberá informar, si la pensión se reconoció, la cuantía y el valor del retroactivo pagado. Líbrese el oficio respectivo.

AUTO No. 729

Se da por surtida la audiencia y se fija el día **24 de agosto de 2023 a las 11:00 AM** para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8dceaa827ea4d48f84e6b6bde50a5ac963c651e5a0737e19b61c3f9265a8c2**

Documento generado en 08/06/2023 06:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que en la agenda de audiencias quedó libre la tarde del 16/11/2023 en la tarde, sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO OCAMPO ORTIZ
DEMANDADO (S):	PROTECCION S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00278-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1014

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el reprogramará la fecha en que se realizaría la audiencia, dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior se

DISPONE

-Señalar el día **16 de noviembre de 2023 a la 1:30 PM**, como nueva fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente, conforme lo estipulado en la Ley 2213/2022, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b019a567654a3380df5a124917f14443d0f4849f28bca5766b64f4837cc0ac**

Documento generado en 11/08/2023 01:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte actora solicita se reitere la medida cautelar decretada mediante auto 2616 del 19 de septiembre de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SANDRA CORRAL NAVIA
DEMANDADO (S):	PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00404-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2066

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud hecha por la apoderada en escrito que antecede, el Juzgado requerirá a la entidad Bancolombia cumpla con la orden de embargo que le fue comunicada mediante oficio 523 del 21 de julio de 2023. *So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.*

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** a la entidad **BANCOLOMBIA** para que dé cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio 523 del 21 de julio de 2023, *So*

pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

2.- Se limita el embargo en la suma de **\$5.051.772.**

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a3e5ef8ddd4b86f0178f19069b3a234bd634473d0d2d1386acd7750ae4ee37**

Documento generado en 11/08/2023 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que en la agenda de audiencias quedó libre la tarde del 16/11/2023 en la tarde, sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RAUL FERNANDO MOSQUERA SANABRIA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y COOSALUD EPS S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00429-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1016

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el reprogramará la fecha en que se realizaría la audiencia, dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior se

DISPONE

-Señalar el día **9 de noviembre de 2023 a la 1:30 PM**, como nueva fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente, conforme lo estipulado en la Ley 2213/2022, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e94bb24062f633f7facb532727bd3447a1f8d137e27c559b530cde76b21924**

Documento generado en 11/08/2023 01:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA: Pasa a despacho del señor Juez, proceso con solicitud de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

La Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PATRICIA ROMERO GUTIERREZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00548-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1006

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria la profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendiente por pagar dentro de las presentes diligencias.

Revisado el expediente al igual los depósitos consignados en el Banco Agrario, se observa que no hay títulos pendientes de pago para la aquí demandante, razón por la cual se negará dicha solicitud.

De otro lado, **COLPENSIONES** por intermedio de apoderada judicial, informa al despacho que la ejecutada dio cumplimiento a la obligación de hacer, aporta certificación en la que se evidencia que la demandante se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Prima media, y solicita la terminación del proceso ejecutivo.

Así las cosas, por ser procedente y encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró orden de pago contra el RPM, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, solo en lo que respecta a **COLPENSIONES**, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

Finalmente, se observa que las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial mediante auto 597 del 06 de marzo de 2023, y ratificado con auto 622 del 17 de mayo del mismo año, donde se les requirió conforme lo preceptúa el Art. 446 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral, aporten la liquidación del crédito, por lo que se les requerirá impulsen el proceso.

En virtud de lo anterior Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

- 1.- Negar la solicitud de entrega de títulos judiciales hecha por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Ordenar la terminación del proceso contra **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.
- 3.- Requerir a las partes dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial, mediante auto 597 del 06 de marzo de 2023, que ordenó seguir adelante con la ejecución, ratificado con auto 622 del 17 de mayo del mismo año.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111c40a3499907fe71d1f225f808e797d439a00c06d0e60e3a8cf7bc8cd7f5e9**

Documento generado en 11/08/2023 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 66870 del 01 de agosto de 2023 manifiesta que según lo establecido en el inc. 2 del parágrafo del artículo 594 del CGP, los dineros de las cuentas de la ejecutada gozan del beneficio de inembargabilidad, no obstante, para ser efectivo el depósito, solicitan al despacho si se ratifica de la medida de embargo o por el contrario se decide revocar la misma. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HECTOR JAIRO REYES PERDOMO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00586-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2052

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 66870 del 01 de agosto de 2023 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

“...Nos permitimos informarle de acuerdo con la certificación aportada por Colpensiones, los dineros de las cuentas bancarias en las cuales es titular la administradora colombiana de pensiones, corresponden a recursos con destinación específica provenientes de la seguridad social en pensiones, razón por lo cual gozan del beneficio de inembargabilidad. Por lo anterior, y según lo establecido en el inc. 2 del parágrafo del artículo 594 del código general del proceso, agradecemos indicarnos el fundamento legal de la presente medida de embargo y de manera adicional, dentro del término legal estipulado en el inciso referido, si procede alguna excepción sobre la inembargabilidad de dichos recursos o se ratifica la medida de embargo ...”

Para resolver se considera,

Sea lo primero advertir que conforme a la Ley 1151 de 2007, **COLPENSIONES** es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con

personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con Prestación Definida, para efectos tributarios la entidad goza de una naturaleza eminentemente pública.

Establecido lo anterior, corresponde ahora examinar la naturaleza del fondo pensional.

La Corte Constitucional en sentencia C-378 de 1998 estableció:

“En el régimen de prima media con prestación definida, según la definición que de él hace la propia Ley 100 de 1993, es aquel “mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas” (artículo 31 de la ley 100 de 1993). En éste, los aportes de los trabajadores y empleadores, constituyen un fondo común, del cual se extraen los recursos necesarios para cubrir la pensión, si el afiliado cumple los requisitos para acceder a ella.

(...) Los dineros que aportan trabajadores y empleadores al sistema de seguridad social, por sus características, son recursos de carácter parafiscal, pues responden a las características con que la Constitución, la ley y la jurisprudencia han definido esta clase de rentas.

(...) en tratándose del régimen de prima media con prestación definida, cuya administración corresponde al Instituto de Seguros Sociales “empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente . . . “ según el artículo 275 de la ley 100 de 1993, no es válido afirmar que por la naturaleza jurídica de este Instituto o por su vinculación al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, los recursos que administra por concepto de los aportes que realizan sus afiliados y empleadores, hacen parte de su patrimonio o puedan catalogarse como ingresos de la Nación, como parece entenderlo el demandante. Pues, como fue explicado, los aportes que administra el Instituto, así como sus rendimientos, en razón a su naturaleza parafiscal no pueden reputarse de propiedad ni del ente administrador ni del estado.

Corolario de lo anterior, es que la definición que hace el literal b) del artículo 32 acusado, según la cual, en el régimen solidario con prestación definida “Los aportes de los afiliados y sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública” no puede entenderse en el sentido que lo hace el actor. Pues esa característica, por la naturaleza misma de los aportes que lo integran, en ningún momento, puede implicar que la Nación pueda apropiarse de estos recursos ni mucho menos, que puedan recibir el tratamiento que se da a los ingresos ordinarios del Estado.

Dentro de este contexto, no encuentra la Corte cómo el aparte acusado del literal b) del artículo 32 de la ley 100, pueden violar los derechos a la seguridad social, pues como fue explicado, los recursos por concepto de los aportes al sistema de seguridad social no pueden reputarse como de propiedad de las entidades administradores ni de la Nación. Igualmente, este derecho se encuentra garantizado, pues en ningún caso, la definición de “público” que hace la norma parcialmente acusada, desconoce

las prerrogativas que constitucional y legalmente poseen los afiliados al régimen de prima media con prestación definida”

En cuanto al principio de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, en sentencia C-192 de 2005, la Corte Constitucional, precisó:

“En efecto, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, únicamente la autoridad judicial competente, que expidió la orden de embargo dentro del proceso del cual conoce, es quien una vez obre en el expediente la constancia sobre la naturaleza de los recursos, determinará si procede el desembargo, o si continúa con el mismo, o si decide ordenar el desembargo, por la sencilla razón de que el juez del caso es quien conoce si, no obstante que se está ante recursos (del Presupuesto General de la Nación), la situación objeto de su decisión se enmarca dentro de las excepciones al principio general de inembargabilidad del Presupuesto, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, a la que se ha hecho alusión”.

La jurisprudencia constitucional de manera enfática ha dicho que el principio de inembargabilidad no es absoluto, debido a que tiene una excepción cuando se trata de salvaguardar el mínimo vital, vida digna y pago oportuno de la pensión del ejecutante. En sentencia C-546/92, que vale traer a cuento en esta ocasión, dijo que:

*“La inembargabilidad absoluta de los recursos del Presupuesto General de la Nación afecta particularmente el derecho que tienen las personas al pago de las pensiones legales. En este sentido el inciso tercero del artículo 53 de la Constitución establece: ‘El Estado garantiza el **derecho al pago oportuno** y al reajuste periódico **de las pensiones legales**’ y en el inciso final del propio artículo 53 agrega: ‘**La Ley . . . no puede menoscabar . . . los derechos de los trabajadores.***

Incluso los decretos con fuerza de ley dictados en los estados de excepción constitucional tampoco pueden menoscabar dichos derechos, de conformidad con el artículo 241.2 de la Carta. Y uno de tales derechos, de orden constitucional – que es norma de normas, según el artículo 4º.-, es precisamente el derecho al pago oportuno de las pensiones.

*. . . Por lo demás, la inembargabilidad de los recursos del presupuesto frente a las demandas laborales hace particularmente inefectivos los derechos de los pensionados, por la especial circunstancia de hallarse en una edad en la que difícilmente pueden proveerse de otros medios de subsistencia. De ahí que tal situación de contera comporte desconocimiento de los derechos denominados “de la tercera edad”, los cuales, paradójicamente, fueron muy caros al Constituyente”.
(subrayado fuera del texto)*

Por otra parte, se debe resaltar que el suscrito tiene la obligación constitucional de garantizar el efectivo cumplimiento de las decisiones judiciales y hacer efectivo el acceso a la administración de justicia del demandante (art. 48, 93, 94 y 229 de la C.P.), procurando la materialización de un derecho adquirido, cuyo pago no ha sido efectuado por la demandada.

En este orden de ideas, se inaplicará el principio de inembargabilidad, y de conformidad igualmente con las sentencias C-546 de 1992, C-354 de 1997 de la

Corte Constitucional y Sentencia radicación No. 39697 del 28 de agosto de 2012 de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, por tratarse de derechos reconocidos en sentencia judicial y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social, en consecuencia, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES en esa entidad financiera por valor de \$11.656.583. De persistir en tal dilatación se procederá a iniciar trámite sancionatorio.**

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor JHONATAN ANDRES MORENO VARGAS, Coordinador de Inspectoría, de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$11.656.583. De persistir en tal dilatación se procederá a iniciar trámite sancionatorio.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73d66597131838d010a00f8e9ad542a3a1adf0d105a4ab06f6ef3d9de21bb63b

Documento generado en 11/08/2023 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de señor juez el presente proceso con respuestas a requerimiento de **PORVERNIR S.A.** y **COLPENSIONES**. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS ARLEY CASTILLO ORTIZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y PORVERNIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00124-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1009

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escritos que anteceden **PORVERNIR S.A.** y **COLPENSIONES** dan respuesta a requerimiento hecho por el despacho mediante oficio 447 del 28 de junio de 2023, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

De acuerdo con lo anterior se

DISPONE:

Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta a requerimiento allegadas por **PORVERNIR S.A.** y **COLPENSIONES** donde acreditan la obligación de hacer dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 126 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8d50cb7541929797debf73c9ebfb95ee823c0e815178ca31bbb2a5db69113**

Documento generado en 11/08/2023 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con certificación del pago de costas procesales de **COLPENSIONES**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO ORDINARIO A CONTINUACIÓN DE LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADRIANA MARCELA VEGA GONZALEZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00246-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2087

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución del contenido de la contestación allegada por la demandada, **COLPENSIONES** aporta certificación de pago de costas judiciales.

Consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **22/06/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002935700**, por valor de **\$1.000.000**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera instancia impuesta a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 3-6 ítems 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. HERNAN DARIO TORRES CARRASCAL, identificado con C.C. No. 1.067.842.238 y T.P. No. 178.522 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la actora.

Así las cosas, dado que el valor consignado y pagado cubre el valor total de lo ordenado en la sentencia cuya ejecución se persigue se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contra **COLPENSIONES**, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento alguno respecto de las excepciones propuestas por **COLPENSIONES**.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **ABSTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO** respecto de las excepciones propuestas por parte de **COLPENSIONES**.
- 2.- **ORDENAR** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. **HERNAN DARIO TORRES CARRASCAL**, identificado con C.C. No. 1.067.842.238 y T.P. No. 178.522 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial No. **469030002935700 de fecha 22/06/2023 por valor de \$1.000.000**, consignado por **COLPENSIONES**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
- 3.- **ORDENAR** la terminación del proceso contra **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.
- 4.- **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 126 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198228e96e339f162ebac014afc75d7acaa89667e68f9c44c8a4766f9db07c58**

Documento generado en 11/08/2023 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00302-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 08 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OLGA INES PIEDRAHITA DE SANCHEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00302-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2041

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **OLGA INES PIEDRAHITA DE SANCHEZ** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El artículo 25 del C.P.T. numeral 6, dice que la demanda deberá contener “lo que se pretenda expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. En este caso la demanda carece del acápite de pretensiones, razón por la cual deberá indicar lo pretendido.
2. No se faculta al profesional del derecho para reclamar las pretensiones de interese moratorios y costas. (Art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean

subsana das las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **OLGA INES PIEDRAHITA DE SANCHEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7806b912967d204c0681a4b07e538ef812df786f2ae7ecd9c30f9d642b541f7**

Documento generado en 11/08/2023 04:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00326-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 08 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANGELA MARIA PAZ COBO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00326-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2074

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **ANGELA MARIA PAZ COBO** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRAS**. la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El poder allegado, no fue presentado personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos (Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Art. 5 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Art. 74 C.G.P).
2. Solicita la parte actora en el numeral primero de las pretensiones se declare la nulidad de la afiliación, que realizó la señora Ángela María Paz Cobo en la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, mas no dirige pretensiones en contra de la entidad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., situación que requiere aclaración por parte del accionante (Art. 25 numeral 6 del CPTSS).
3. El actor no indica el nombre de los representantes legales de las entidades demandadas (Art. 25 numeral 2 del CPTSS).

4. No se allega copia solicitud por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y formulario de vinculación a Porvenir S.A. enunciado en el acápite de pruebas (Art. 25 numeral 9 del CPTSS).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **ANGELA MARIA PAZ COBO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRAS.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be698b83e8802a61d7e7bc2a4c81980ff3284f34eedb3df19234789ed6ce920a**

Documento generado en 11/08/2023 04:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00337-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 08 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	KATHERINE DIAZ DIAZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00337-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2077

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **KATHERINE DIAZ DIAZ** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El numeral 5 indicado en el ítem de los hechos en verdad no lo es, pues corresponde a afirmaciones del actor, consideraciones de él a alegato o a fundamentos de derecho, lo cual amerita corrección en virtud de las nuevas directrices que rige el proceso laboral.
2. El numeral 6 del acápite de hechos, no describe situaciones fácticas, pues corresponde más bien al acápite de pruebas, tal como lo dispone el de Art. 25 numeral 9 del C.P.T.
3. Manifiesta la parte actora en la pretensión primera el reconocimiento y pago de la pensión sobreviviente a la señora Katherine Díaz Díaz en calidad de compañera permanente del señor Yefferson Correa Rojas a partir de su fallecimiento, es decir 10 de junio de 2023, sin embargo, en el hecho 2 indica el año 22, razón por la cual debe aclarar.

4.No se allega registro civil de defunción del señor Yefferson Correa Rojas enunciado en el acápite de pruebas (Art. 25 numeral 9 del CPTSS).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **KATHERINE DIAZ DIAZ** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07e5aa55e7bc8d09962695eae0522c646a9faa5c929f4d4c3f4085e1a130c8e**

Documento generado en 11/08/2023 04:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NATALI PERDIGON ZAMORA
DEMANDADO (S):	UNIDAD QUIRÚRGICA RAMON Y CAJAL LTDA.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00366-00

INTERLOCUTORIO No. 2072

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **NATALI PERDIGON ZAMORA vs. UNIDAD QUIRÚRGICA RAMON Y CAJAL LTDA.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 166 del 06 de julio de 2021 proferida por este Despacho judicial, y confirmada parcialmente mediante sentencia del 03 de marzo de 2023, emitida por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **UNIDAD QUIRÚRGICA RAMON Y CAJAL LTDA.**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que cancele a favor de la señora **NATALI PERDIGON ZAMORA**, por la existencia del contrato entre el entre el **28 de octubre** y el **28 de diciembre de 2015**, por los siguientes conceptos:

1.-

SALARIOS	AUXILIO DE CESANTÍAS	INTERESES A LAS CESANTÍAS	PRIMA DE SERVICIOS	VACACIONES
-----------------	-----------------------------	----------------------------------	---------------------------	-------------------

\$1.740.000	\$157.333	\$3.147	\$157.333	\$72.500
-------------	-----------	---------	-----------	----------

El valor de las **VACACIONES**, debidamente indexado al momento de efectuarse el pago.

2.- Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensión de la demandante a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, y/o al FONDO DE PENSIONES al cual se encuentra afiliada, por los periodos no cotizados durante el lapso que duro la relación laboral, vale decir, entre el **28 de octubre** y el **28 de diciembre de 2015**. Cotizaciones que se deben realizar sobre el salario devengado durante la vigencia del contrato laboral, esto es la suma de **\$870.000**; con los respectivos intereses de mora que deberá liquidar.

3.- Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud de la demandante a la EPS a la cual se encuentra afiliada, por los periodos no cotizados durante el lapso que duro la relación laboral, vale decir, entre el **28 de octubre** y el **28 de diciembre de 2015**. Cotizaciones que se deben realizar sobre el salario devengado durante la vigencia del contrato laboral, esto es la suma de **\$870.000**.

4.-Reconocer y pagar la suma de veinte millones ochocientos ochenta mil pesos (**\$20.880.000**), por concepto de la sanción moratoria consagrada en el art. 65 del CST, con los respectivos intereses a que refiere la norma, a partir del **29 de diciembre de 2017**, sobre el capital adeudado por salarios y prestaciones sociales, intereses que se causarán hasta que se efectúe su pago.

5.- La suma de **SEICIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$680.000)**, a cargo de la **UNIDAD QUIRÚRGICA RAMON Y CAJAL LTDA.**, y a favor de la parte actora, por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **UNIDAD QUIRÚRGICA RAMON Y CAJAL LTDA.** representada legalmente por el señor JORGE EDISON PEREA FIGUEROA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b16bfa53b1d472c43a769c240c06939c4b71e6f49a3504c36c95034e82afe6**

Documento generado en 11/08/2023 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOHN FREDY RUIZ PEREZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00367-00

INTERLOCUTORIO No. 2073

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **JOHN FREDY RUIZ PEREZ vs. COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 428 del 17 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, y confirmada mediante sentencia No. 035 del 31 de mayo de 2022 por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **COLFONDOS S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor del señor **JOHN FREDY RUIZ PEREZ**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Ordenar a la **AFP COLFONDOS S.A.**, a trasladar a **COLPENSIONES EICE**, los saldos obrantes en las cuentas de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos. De igual modo, Las AFP antes citados, deberán devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de

invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de ellos ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

2.- Ordenar a **COLPENSIONES** que una vez la AFP de cumplimiento a lo anterior, procesa a recibir los dineros, a convalidar la historia laboral de aportes pensionales en favor del demandante y activar su afiliación en el régimen de prima media, sin solución de continuidad.

3.- La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉS PESOS MCTE (\$1.408.526.00)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas del proceso ordinario.

4.- La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉS PESOS MCTE (\$1.408.526.00)**, a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora, por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de **COLFONDOS S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: Occidente, BBVA, Davivienda y Bancolombia. *Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos, agotando uno a uno; lo anterior, en aras de no contar con depósitos judiciales por el mismo valor y provenientes de las cuentas de las ejecutadas.*

TERCERO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO. NOTIFIQUESE por estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por el doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** y **JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL**, respectivamente, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley.

QUINTO. NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a02d1d4ac22e12a48d2bd9fd07b42dd82c8673b152995ed0ee89c0999ee7c9**

Documento generado en 11/08/2023 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, pendiente reprogramar la audiencia, sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NUBIA MARIA TROCHEZ Y OTROS
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2014-00677-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1018

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que la audiencia programada en auto 505 del 25 de abril de 2023 no se llevó a cabo, por cuanto se estaba realizando el empalme por el cambio del Juez, se procede en el presente auto a fijar nueva fecha para efectuar la misma.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE:

-Señalar el día **14 de septiembre de 2023 a la 1:30 PM**, como nueva fecha para continuar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, con la lectura del fallo, la que se efectuará a través de LIFESIZE, plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ y acorde con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213/2022.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4f29b54bd87f9a6151afc05a4fba961f2bab3c8912d9703e459db4af30e701**

Documento generado en 11/08/2023 01:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MYRIAM DEL SOCORRO BALLESTEROS MUÑOZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2018-00295-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1008

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **19/09/2022** fue depositado por COLPENSIONES un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002823650**, por valor de **\$4.419.738**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia impuestas a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 3-4 ítems 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA identificada con C.C. 1.061.713.739 y T.P. No. 194.125 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- Téngase por reasumido el poder a la Dra. SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA y se revoca la sustitución del poder conferido al Dr.

YOJANIER GOMEZ MESA identificado con C.C. No. 7.696.932 y T.P. 187.379 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.-Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA identificada con C.C. 1.061.713.739 y T.P. No. 194.125 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial No. **469030002823650 de fecha 19/09/2022 por valor de \$4.419.738**, consignado por **COLPENSIONES**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbd0194dc05bda97d3118d282c5bcaa60df954d80ed3b752796f9450b5b3213**

Documento generado en 11/08/2023 03:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que COLPENSIONES allegó el dictamen de PCL practicado a Leidy Johanna García Cumbe y el apoderado de la parte actora en correo de la fecha, manifiesta conocer el dictamen y renuncia a términos, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RUBIELA CUMBE y LEIDY JOHANA GARCIA CUMBE
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2018-00335-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1028

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, COLPENSIONES allegó el dictamen de PCL No. 4581476 del 23/08/2022, realizado a Leidy Johanna García Cumbe, que arrojó un porcentaje de PCL del 60.00, estructurado el 16 de septiembre de 1988, fecha de su nacimiento, por su parte el apoderado de la actora, en la fecha, manifiesta que conoce el dictamen y renuncia a términos, en tal sentido, se incorporará a los autos el dictamen y se fijará hora y fecha para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

Por lo anterior se

DISPONE

1.- Agregar a los autos, para su valoración oportuna, el dictamen de PCL No. 4581476 del 23 de agosto de 2022, practicado por Colpensiones a Leidy Johanna García Cumbe.

2.-Señalar el día **24 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.** para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, con la comparecencia obligatoria de los testigos al Despacho, para que rindan su declaración.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b0a7414c102c54ac31764cbae488043db0bb127536d29d46194e0458034376**

Documento generado en 11/08/2023 01:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ELIZABETH LENIS MORA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	760013105005-2018-00385-00

La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar al señor Juez la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja los siguientes resultados:

A CARGO DE COLPENSIONES	\$300.000
TOTAL	\$300.000

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023.

Pasa a despacho del señor juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Msp

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023. A Despacho del señor juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ELIZABETH LENIS MORA
DEMANDADO (S):	PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2018-00385-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 2085

Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, **ADVIRTIENDO** que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cc1e2bb8c7ebf9a9d5e11ed9e2c503067b8b7f5a27800b1f5538dabd3c3e60**

Documento generado en 11/08/2023 03:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>